



JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00402 00**

1.- Revisada la documentación que precede, resulta indispensable precisar que el acto de enteramiento, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, impone que ***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***, por tal motivo, la parte interesada deberá aportar el auto que libró mandamiento de pago, junto con todos los anexos, debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, allegando el certificado de entrega (Negrilla fuera del texto).

No obstante lo anterior, si el memorialista elige adelantar el trámite conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, le corresponde efectuar el envío del citatorio y aviso respectivo, allegando para el efecto el cotejo y sello de una copia de las mentadas comunicaciones, junto con la constancia sobre la entrega de estas en la dirección física suministrada, así como la copia informal de la providencia a notificar debidamente cotejada, esto es, del auto adiado 5 de octubre de 2022, en virtud del cual, se libró mandamiento de pago, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó ***“en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente, “(...) Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”***¹ (Destaca el Juzgado).

¹ Cfme, sentencia STC913-2022 de 3 de febrero de 2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicación n° 25000-22-13-000-2021-000510-01 (Aprobado en sesión de dos de febrero de dos mil veintidós) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

2.- En virtud de lo expuesto, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en notificar la orden de apremio librada el 5 de octubre de 2022, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada.

SEGUNDO. - Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 31 hoy **09/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503c2a44a896f4530bd87afed4738d3e24e51f0b6276987a7b51b3a38cd93eef**

Documento generado en 05/05/2023 11:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>